



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandada, presentó memorial de contestación de la demanda, sin haberse surtido la notificación personal, por lo que se tendrá notificado por conducta concluyente.

PRIMERO. Agregar el escrito contestación del 20 de abril de 2022. En consecuencia, téngase por contestada la demanda tempestivamente.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandada, al abogado ÓSCAR DICAR LIZARAZO CASTILLO.

TERCERO. Atendiendo que se trata de un asunto susceptible de conciliación, respecto al que coinciden parcialmente los consortes frente a las pretensiones de la demanda, adviértase a los apoderados y partes que, desde ya, podrán presentar los acuerdos o fórmulas conciliatorias; y, de ser así, habrá de proferirse sentencia escritural anticipada.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf756e08bf5d95c7ea2e3e7367f5b34b93a06096fb74f411524a1523a1576466**

Documento generado en 19/05/2022 08:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>